

Número treinta y dos.—Propiedad de don José García García.
 Número treinta y ocho.—Propiedad de don José Antonio Moreno López y doña Justa Rodríguez Pérez.
 Número treinta y ocho bis.—Propiedad de don José Antonio García Velázquez.
 Número cuarenta.—Propiedad de don José Sotelo Galván.
 Número cuarenta y cuatro.—Propiedad de don Francisco Mendoza López.
 Número cuarenta y seis.—Propiedad de don Francisco Mendoza López.
 Sin número.—Propiedad de don Antonio Carbonell Payán.
 Sin número.—Propiedad de don Antonio Carbonell Payán.
 Sin número.—Propiedad de don Gregorio Liria Moreno.
 Sin número.—Propiedad de doña Luisa Romero González.
 Sin número.—Propiedad de don Francisco Santarem Marín.

Calle del General Queipo de Llano:

Número dos.—Propiedad de doña Isabel, doña Carmen y doña Antonia Ortiz Muñoz.
 Número cuatro.—Propiedad de doña Purificación Benítez Moreno y don Manuel Barrios Farfán.
 Número seis.—Propiedad de doña Lourdes Luque Rufino.
 Números ocho y diez.—Propiedad de don Juan Romero Jiménez.
 Sin número.—Propiedad de doña Antonia Vega Moreno.

Calle del Comandante Haro:

Número uno.—Propiedad de don Antonio León Tovar.
 Número tres.—Propiedad de don Antonio León Jiménez.
 Número siete.—Propiedad de don Enrique García Velázquez.
 Número nueve.—Propiedad de don Enrique García Velázquez.
 Número dos.—Propiedad de doña Cecilia García González.
 Número cuatro.—Propiedad de doña Cecilia García González.
 Sin número.—Propiedad de doña Cecilia García González.
 Sin número.—Propiedad de doña Dolores Rubín de Celis Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
 JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3418/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición del solar de la casa número 12 de la calle de Bailén, de Madrid, situado sobre el antiguo recinto amurallado.

La muralla de Madrid tenía dos recintos propiamente amurallados, ambos de la época musulmana, aunque fueron reparados en tiempos del Rey Alfonso VI y de los Reyes Católicos; posteriormente, en el siglo XVI, se construyó una simple cerca al crecer la ciudad, ampliada con una segunda de mayor extensión en tiempos de Felipe IV.

El recinto interior árabe correspondía a la Alcazaba, y el exterior, de la misma época, cercaba la Medina. Ocupaban las dos colinas más elevadas, separadas por el valle de la actual calle de Segovia.

Las murallas eran de gran espesor, construidas de cal y canto con argamasa y una curiosa y perfecta mampostería, de fino pedernal.

Los restos conservados están, en su mayor parte, ocultos por casas superpuestas o adosadas, apareciendo en los derribos de las viejas construcciones del Madrid antiguo, como el resto de torres y murallas aparecidos en los años mil novecientos cuarenta y tres y cuarenta y cinco al derribar las casas número veintidós en la calle de la Escalinata y el número diez de la del Espejo.

El sector más importante y de mayor valor arqueológico, por el testimonio que aporta a la historia medieval madrileña, es el descubierto en el año mil novecientos cincuenta y tres, en la zona posterior de las antiguas casas del Marqués de Malpica, al final de la calle Mayor, frente a la Almudena, donde existe un lienzo de muralla de más de diez metros junto a un torreón y otros lienzos de la cortina, construidos con sillares y mampuestos de pedernal tallado.

En el recinto interior hubo dos puertas: La de la Vega y la de Santa María, y dos torres albarrañas: La de Narigüés o de Narigüeses del Pozacho y la de Gaona.

La primera dominaba las huertas del Pozacho, y la segunda estaba próxima a los hoy jardines de la plaza de Oriente, en su encuentro con la calle de Carlos III.

La puerta de la Vega estaba cerca del muro de la nueva Catedral, donde está la hornacina de la Virgen de la Almudena y la de Santa María, en el encuentro de las calles Mayor y Sacramento.

El recinto exterior salía de la Puerta de la Vega hacia la calle de Segovia, torcia por la Angosta de los Mancebos y Re-

dondilla hacia la Cava Baja y calle del Almendro, siguiendo por la Cava de San Miguel y calle de Milanés hacia la de la Escalinata, volviendo nuevamente al Alcázar.

Tuvo cuatro puertas: La de Moros, Cerrada, de Guadalajara y la de Balmadú.

El sector más completo llegado a nuestros días es el que arranca de la fachada posterior hacia la calle Segovia en el actual edificio del número 12 de la calle de Bailén y llega hasta la curva de la Cuesta de la Vega, frente al muro de la Almudena y que, según se dice, anteriormente apareció el año mil novecientos cincuenta y tres.

Recientes excavaciones han valorado esta zona, tan importante, además, en el paisaje urbano de Madrid.

El estado de abandono del sector, convertido en solar y vertedero de inundicias, que impiden contemplar la muralla descubierta del recinto interior árabe, obliga a su puesta en valor, completando la fachada urbana de la ciudad al río, sin duda la más bella y monumental de la capital.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, en relación con el artículo octavo de su Reglamento de uno de marzo de mil novecientos doce y artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y el Decreto sobre protección de los castillos españoles, de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos solares e inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad, comenzando por el pequeño terreno que perteneció al solar de la casa número doce de la calle de Bailén, hoy convertido en vertedero, con un patio ruinoso, propiedad de los herederos de don Juan Castro Vizcaino, representados por don Antonio Castro Esteban.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición del solar de la casa número doce de la calle de Bailén, de Madrid, situado sobre el antiguo recinto amurallado, propiedad de los herederos de don Juan Castro Vizcaino, representados por don Antonio Castro Esteban.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
 JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 3419/1973, de 21 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Santuario de Nuestra Señora de los Remedios, de la villa de Fuensanta (Albacete).

El Santuario-Monasterio de Nuestra Señora de los Remedios, situado en la villa de Fuensanta, de la provincia de Albacete, se edificó por voluntad del Emperador Carlos V y perteneció a la Orden Trinitaria. Este cenobio, que adquirió notable importancia, contribuyó de manera destacada al movimiento misionero propio de aquellas épocas, y de él salió a tal fin Fray Antonio de Múnera, natural de la villa albacetense de este nombre, que acabó cautivo en Argel, en donde conoció al glorioso autor del «Quijote».

El Monasterio fué construido en tres etapas: A finales del siglo XVI en que se levantaron sobre la pequeña y primitiva ermita —centro de una piadosa y bella tradición— la iglesia, el convento y la hospedería; la segunda etapa se fija hacia la mitad del XVII con la construcción del camarín y el claustro, y la tercera, en fin, en los primeros años del XVIII, en la que se llevó a efecto la reforma de la iglesia y del propio camarín, así como el cierre de las arcadas superiores del claustro.

Todo ello contribuye a formar un conjunto renacentista de elevada categoría artística en el que sobresale el amplio y majestuoso claustro.

Estos valores deben ser preservados de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, por lo que se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

Ha prestado su conformidad para la declaración el Obispado de Albacete.